

TEMA 1 - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1.1 - CARACTERES GENERALES

a) - Introducción – Proceso Constituyente

La Constitución Española de 1978 representa el paso de un Régimen autoritario a un Régimen Democrático Constitucional.

El proceso de la Constitución de 1978 se inició tras la muerte del General Franco, en 1975.

El instrumento preventivo previo que desbloqueó la situación del anterior régimen fue la ley 1/1977 de 4 de enero, la **Ley para la Reforma Política**.

Dicha ley, aprobada por las Cortes el 18 de noviembre de 1976, fue ratificada en Referéndum el día 15 de diciembre de ese mismo año, lo que permitió que finalmente se celebraran elecciones generales el día 15 de junio de 1977, las primeras en democracia.

Las fechas fundamentales del proceso son las siguientes:

APROBACIÓN – 31 de octubre 1978 – Por las Cortes Generales

RATIFICACIÓN – 6 de diciembre de 1978 – Por el pueblo en Referéndum

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN – 27 de diciembre de 1978 – Por el Rey

PUBLICACIÓN – 29 de diciembre de 1978 – Se publica en el BOE. Entra en vigor.

b) - Reformas

El texto constitucional ha tenido tres reformas:

1ª reforma - 27 de agosto de 1992

La primera reforma consistió en introducir las palabras “y pasivo” en el artículo 13.2 del texto constitucional para adaptarla al artículo 8B.1 del Tratado de la Unión Europea. Se trataba de que los ciudadanos de la UE residentes en España se pudiesen también presentar como candidatos en las elecciones municipales.

(Art.13.2). - *"Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales".*

2º reforma - 27 de septiembre de 2011

Se reforma el artículo 135 a fin de introducir el principio de estabilidad presupuestaria, límites al déficit estructural y a la emisión de deuda pública. Se trataba de ajustar la CE a los principios marcados por la UE.

3º reforma - 15 de febrero de 2024

Se reforma el artículo 49 con una nueva redacción más acorde con el momento actual, eliminando términos anticuados e introduciendo nuevos términos que reflejen un nuevo vocabulario más respetuoso.

(Art.49-1). Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas

c - Características

La Constitución Española tiene las siguientes características:

Extensa: es una constitución larga, con muchos artículos, 169 y muchas disposiciones, 15. Algunos de los artículos son largos y complejos. Después de la Constitución de 1812, es la constitución más extensa.

Escrita: sigue la tradición del constitucionalismo continental europeo, donde las constituciones se redactan en un código escrito. Al contrario del constitucionalismo británico, que se basa en la costumbre.

Rígida: en lo relativo a los procedimientos para reformarla, ya que es difícil hacerlo por las exigencias de mayorías parlamentarias de 2/3 o 3/5 para reformarla.

Consensuada: por la participación de las distintas fuerzas políticas del momento, lo que, por otro lado, da lugar a diferentes interpretaciones sobre la semántica de algunos artículos.

Popular: el origen está en el pueblo español. Fue elaborada por los representantes del pueblo, y ratificada en referéndum.

d - Estructura y contenidos

Está estructurada en Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos.

En total tiene: un Preámbulo, 11 Títulos (1 Preliminar, 10 numerados), 15 Disposiciones (4 adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria, 1 final).

- **Preámbulo** - Sin artículos.
- **Título preliminar** - (Del art. 1 al 9). Los principios generales del ordenamiento constitucional.
- **Título I** - (Del art. 10 al 55). De los derechos y deberes fundamentales.

- Capítulo 1º: (Del art. 11 al 13) De los españoles y los extranjeros.
- Capítulo 2º: (Del art. 14 al 38) Derechos y libertades.
 - Sección 1ª – (Del art. 15 al 29) De los derechos fundamentales y las libertades públicas.
 - Sección 2º - (Del art. 30 al 38) De los derechos y deberes de los ciudadanos.
- Capítulo 3º: (Del art. 39 al 52) De los principios rectores de la política social y económica.
- Capítulo 4º: (Del art. 53 al 54) De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- Capítulo 5º: (art. 55)
- **Título II** – (Del art. 56 al 65) – De la Corona
- **Título III** – (Del art. 66 al 96) – De las Cortes Generales
 - Capítulo 1º – (Del art. 66 al 80) – De las Cámaras
 - Capítulo 2º – (Del art. 81 al 92) – De la elaboración de las Leyes
 - Capítulo 3º – (Del art. 93 al 96) – De los Tratados Internacionales
- **Título IV** – (Del art. 97 al 107) – Del Gobierno y la Administración
- **Título V** – (Del art. 108 al 116) – De las relaciones entre el Gobierno y Las Cortes
- **Título VI** – (Del art. 117 al 127) – Del Poder Judicial
- **Título VII** – (Del art. 128 al 136) – Economía y Hacienda
- **Título VIII** – (Del art. 137 al 158) – De la organización territorial del Estado
 - Capítulo 1º – (Del art. 137 al 139) – Principios Generales
 - Capítulo 2º – (Del art. 140 al 142) – De la Administración Local
 - Capítulo 3º – (Del art. 143 al 158) – De las Comunidades Autónomas
- **Título IX** – (Del art. 159 al 165) – Del Tribunal Constitucional
- **Título X** – (Del art. 166 al 169) – De la Reforma Constitucional
- 4 Disposiciones Adicionales
- 9 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 1 Disposición Final

e - Partes

También se divide la Constitución en dos partes, dependiendo de su contenido:

Parte Dogmática

La parte que alude a unos principios generales y a unos derechos, libertades y deberes. Son el Preámbulo, el Título Preliminar y el Título Primero.

Parte Orgánica

Son las normas de organización del Estado y sus instituciones principales (Cortes Generales, Gobierno, Corona, Poder Judicial, CCAA, Tribunal Constitucional).

Explica cómo se componen los poderes públicos, cómo se organizan y cómo se relacionan.

f – Historia de las constituciones

A) 1812 - La Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como la Pepa, es la primera Constitución propiamente española, ya que el Estatuto de Bayona de 1808 no dejó de ser una “Carta otorgada” marcada por el sello napoleónico.

La constitución de 1812 enlazaba con las Leyes tradicionales de la Monarquía española pero, al mismo tiempo, incorporaba principios del liberalismo democrático, tales como la soberanía nacional y la separación de poderes.

La Constitución de 1812 tuvo una vigencia efímera. Fernando VII la derogó a su vuelta a España en 1814, implantando el más férreo absolutismo durante seis años.

B) 1834 - El Estatuto Real

El Estatuto Real de 1834 fue una constitución flexible, breve e incompleta. De tan sólo 50 artículos, que regulaban la organización de las Cortes, sus funciones y sus relaciones con el Rey, no recogía ningún título dedicado a la Monarquía ni a sus Ministros y, sobre todo, no contenía una declaración de derechos fundamentales del ciudadano. Se trató de una Carta Otorgada.

C) La Constitución de 1837

La Constitución de 1837 fue fruto de la crisis del Estatuto Real, y sobrevivió dificultosamente hasta su derogación definitiva por la Constitución de 1845.

La Constitución de 1837 incorporó, por vez primera en nuestra historia constitucional, una declaración sistemática y homogénea de derechos.

D) La Constitución de 1845

La Constitución de 1845 fue el resultado del esfuerzo de los moderados por conciliar tradición y revolución.

En el texto de 1845 ya no aparece, como en las Constituciones de 1812 y 1837, la fórmula revolucionaria de la soberanía de la nación, sino que se revierte a la fórmula tradicional histórica de la soberanía compartida por las Cortes y el Rey.

E) La Constitución de 1869

La Constitución de 1869 contiene los puntos básicos que se consideraban alma misma de la Revolución del 1868, los cuales quedaron consignados en el texto constitucional: soberanía nacional, sufragio universal, concepción de la Monarquía como poder constituido y declaración de derechos.

Pero, sin duda, lo más original de la Constitución era su amplia declaración de derechos en el Título I (casi la tercera parte de los artículos), especie de Carta Magna del liberalismo español hasta la Segunda República, que siempre proyectará su sombra a lo largo del resto de la historia española como garantía, en cuestiones fundamentales. Como el juicio por jurado, la acción popular, el derecho de asociación, la libertad de enseñanza o la libertad de cultos (una de las más apasionadamente debatidas en aquellas Cortes y auténtica novedad en nuestro constitucionalismo).

F) La Constitución de 1876

La Constitución de 1876 es un texto breve y abierto de 89 artículos, que permite mantener la alternancia de partidos. El texto vuelve a adoptar la soberanía del Rey con las Cortes.

En 1923, el golpe de Estado de Primo de Rivera involucra al ejército y suspende la Constitución y, en 1931, tras el fracaso de la Dictadura, sucumbe la Monarquía.

G) La Constitución de 1931

El 9 de diciembre de 1931, el Presidente de las Cortes, Julián Besteiro, promulgó la Constitución de la Segunda República española.

Nuestra historia constitucional recoge en este texto, por primera vez, un Estado distinto del unitario que había existido desde la Constitución de Cádiz hasta la Restauración canovista.

Los principios políticos que inspiran la Constitución de 1931 son: la democracia, el regionalismo, el laicismo y la economía social.

g – Influencia de otras constituciones

La Constitución de 1978, a juicio de quienes la elaboraron y estudiaron, tiene dos fuentes primordiales de inspiración: la Ley Fundamental de Bonn de 1949 y la Constitución de la República española de 1931.

No fueron éstas las únicas influencias. Desde el preámbulo hasta la última disposición, la carta magna que nació de la Transición también recoge aportaciones italianas, portuguesas y francesas.

"El primer texto a consultar era lógicamente la Constitución Republicana del 31. Pero también se tuvo muy en cuenta la Ley Fundamental de Bonn, la Constitución italiana, algún punto muy concreto de la Constitución de Portugal, y, en algún supuesto, la Constitución de la V República francesa".

"La alemana se tuvo muy en cuenta, con la italiana, al tiempo de elaborar el Título VIII. En los demás casos la influencia de los otros textos fue menos decisiva".

"De entre las Constituciones europeas fue trascendental la Ley Fundamental de Bonn de 1949, que influyó incluso en el Artículo 1: 'España se constituye en un Estado social y Democrático de Derecho...'".

También de la alemana procede "la moción de censura constructiva, que exige un candidato alternativo y que, en caso de triunfar la moción, es investido Presidente (Artículos 113 y 114)".

Guerra añade: "Se tuvo en cuenta la Constitución italiana para la estructura del Poder Judicial, para algunos aspectos de la estructura regional y para la responsabilidad de los poderes públicos en la tarea de conquistar la plena libertad e igualdad de los ciudadanos (Artículo 9)".

El socialista recuerda la influencia de las Constituciones históricas españolas: "La Constitución de Cádiz de 1812 para temas generales de Libertad y concepción del Nuevo Régimen; y la de 1931, de la II República".

h – Título Preliminar

Los principios fundamentales y los valores superiores

Se recogen en el Título Preliminar, con 9 artículos, del 1 al 9.

- Estado Social y Democrático de Derecho.

(art. 1.1) - *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.*

- Se declara España como un Estado, un Estado social.

(art. 9.2) - Estado Social, *“que intentará promover las condiciones, remover obstáculos y facilitar la participación de todos los ciudadanos para que las condiciones de igualdad sean efectivas y reales”*.

Cómo tal Estado Social formula unas libertades y derechos en el capítulo 2º del Título I. Asimismo enumera unos Principios rectores de la política, muchos de los cuales cimientan ese Estado Social, en el Capítulo Tercero del Título I.

- Soberanía Nacional

(art. 1.2) - *“La Soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”*.

- Monarquía Parlamentaria

(art. 1.3) - *“La forma política del Estado es la Monarquía Parlamentaria”*.

Las dos instituciones que dan sentido a esta Monarquía parlamentaria, la Corona y las Cortes, son precisamente los dos siguientes Títulos de la CE: Título II – De la Corona, y Título III – De las Cortes

- Unidad de la Nación española

(art. 2) - *“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas”*.

En este artículo encontramos hasta tres principios que rigen la organización territorial del Estado:

- Unidad de la Nación española.
- - Autonomía de las nacionalidades y regiones.
- - Solidaridad entre ellas.

- Idioma: Castellano

(art. 3.1) - *“El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”*.

(art. 3.2) - *“Las demás lenguas españolas, serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos”*.

(art. 3.3) - *“La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*.

- Bandera

(art. 4.1) - *“La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas”.*

(art. 4.2) - *“Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales”.*

- Capital de España

(art. 5) - *“La capital de España es la villa de Madrid”.*

- Partidos Políticos

(art. 6) - *“Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.*

- Los Sindicatos y Asociaciones Empresariales

(art. 7) - *“Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y la promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la CE y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.*

- Las Fuerzas Armadas

(art. 8.1) - *“Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”.*

(art. 8.2) - *“Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución”.*

- Garantías Jurídicas

El artículo 9, para terminar el Título Preliminar, comienza con la obligación de ciudadanos y poderes públicos de respetar la Constitución y las leyes.

(art.9.1) - *“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.*

Invoca entonces a los poderes públicos para que con su acción contribuyan a que la Constitución y sus valores estén presentes en la vida pública.

(art. 9.2) - *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Y también refiere a las garantías jurídicas que garantiza la Constitución.

(art.9.3) - *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.